

ANEXO II

Guion Para Presentación de Chevron Corporation
Audiencia sobre la Acción Extraordinaria de Protección Número 0105-14-EP
Corte Constitucional del Ecuador
16 de julio de 2015

I. INTRODUCCIÓN [VER LAMINA 1]

Buenos días, mi nombre es Adolfo Callejas Ribadeneira y comparezco ante esta Corte en representación de Chevron Corporation, para defender sus derechos constitucionales que han sido gravemente violados.

II. PROPÓSITO DE ESTA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN

El propósito de *esta* Acción, es que la Corte Constitucional declare que la sentencia de casación y su auto ampliatorio, violaron los derechos constitucionales de Chevron Corporation al no subsanar los graves vicios de que adolece el proceso producto del fraude que lo ha contaminado íntegramente. Y que, luego, esta Corte declare la nulidad de todo el proceso, desde su inicio.

[VER LAMINA 2]En esta audiencia explicaré brevemente:

1. que las violaciones que alega Chevron Corporation son de jerarquía constitucional y no de mera legalidad;

2. que los jueces tienen la obligación de asegurar el respeto a los derechos constitucionales de las partes, a lo largo de un procedimiento.

Además, hablaré específicamente sobre otras ciertas graves violaciones constitucionales ocurridas en este caso.

III. [VER LAMINA 3] PRIMER PUNTO - LAS VIOLACIONES QUE DENUNCIA CHEVRON CORPORATION SON DE JERARQUÍA CONSTITUCIONAL Y NO DE MERA LEGALIDAD.

[VER LAMINA 4] Afirmo que en este proceso se violaron **directa y sistemáticamente** los derechos constitucionales de Chevron Corporation, tales como el derecho a la tutela judicial efectiva; el derecho al debido proceso; el derecho a la seguridad jurídica; y, el derecho al juez competente.

De igual forma, como bien lo ha señalado la propia Corte Constitucional, [VER LAMINA #5] los derechos constitucionales se **irradian** al resto del ordenamiento jurídico, incluyendo normas infra-constitucionales que desarrollan esos derechos. (... consta en la lámina la Jurisprudencia de la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR en la que se reproduce parte de la Resolución 31. Publicada en el Registro Oficial Suplemento 372 de 27 de enero de 2011, en la cual se señala que, "... en la aplicación de las normas fundamentales del Estado debe optarse por una interpretación sistemática, cuyos efectos irradian al resto del ordenamiento jurídico; situación [que]. . . ha de entenderse

el alcance de los derechos constitucionales al acceso a la administración de justicia y a un debido proceso...”

Por ejemplo, el artículo 76 numeral 3 de la Constitución establece que sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente. La determinación de quién es el juez competente en cada caso está desarrollada en normas infra-constitucionales como el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código de Procedimiento Civil.

Así, en casos de violación de derechos constitucionales es posible que *también* se produzca la violación de las normas procesales que desarrollan tales derechos, pero ello no le resta la jerarquía constitucional a la violación, ya que, por ser casi todos, este criterio dejaría a esta Corte sin competencia.

Cualquier interpretación distinta a la anterior, como las sostenidas por los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y por los terceros interesados, deviene en **reduccionista** de la competencia de esta Corte. Si fuera como ellos sostienen, esta Corte no tendría competencia para conocer violaciones a los derechos constitucionales que el legislador ha desarrollado a través de normas legales.

En resumen, esta acción extraordinaria de protección se refiere a directas y sistemáticas violaciones de derechos constitucionales, tal

como lo entendió la sala de admisiones de la propia Corte Constitucional.

IV. [VER LAMINA 6] EN REFERENCIA AL SEGUNDO PUNTO – TODO JUEZ TIENE EL DEBER CONSTITUCIONAL DE ASEGURAR QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS PARTES.

[VER LAMINA #7] Los artículos 11 numeral 3, 76 numeral 1, 424 y 426 de la Constitución disponen claramente que los derechos y garantías establecidas en la misma deben ser aplicados de manera **directa e inmediata** por parte de los jueces.

[VER LAMINA #8] Adicionalmente, la Constitución, en su artículo 75 impone a los jueces, el deber de asegurar la “**tutela efectiva, imparcial y expedita**” de todos los derechos constitucionales.

[VER LAMINA #9] También la doctrina jurídica (constan en la lámina dos citas tomadas de: 1ª Laura García Leal [El debido proceso y la tutela judicial efectiva] en la que se señala con claridad el hecho de que el derecho al debido proceso tiene característica de fundamental y que las leyes procesales deben garantizar la existencia de un procedimiento que asegure el derecho a la defensa; y, 2ª el rol garantista de los jueces y juezas dentro de los procesos judiciales, tomado de, José Francisco Romoleroux [La acción extraordinaria de protección]) ha coincidido en que de estas garantías constitucionales

se desprende **la obligación inexcusable de todo juez de proteger la integridad del proceso.**

En este caso, el fraude procesal es tan profundo, masivo y sistemático, que la única forma posible de reparación integral a los derechos constitucionales de Chevron Corporation, es la declaratoria de nulidad del proceso, sin reposición. Sin embargo, y como lo explicaré más adelante, los jueces de instancia y la Corte Nacional de Justicia INCUMPLIERON su obligación de proteger la integridad del proceso y los derechos constitucionales de Chevron Corporation.

Por ende, queda en manos de la Corte Constitucional, como el máximo órgano de la justicia constitucional, remediar las graves violaciones cometidas por la Corte Nacional de Justicia, y demás jueces que conocieron la causa, en contra de los derechos constitucionales de mi representada.

V. [VER LAMINA #10] EL JUICIO CONTRA MI MANDANTE HA ESTADO PLAGADO DE GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, VIOLACIONES QUE NO FUERON REMEDIADAS NI POR LA SENTENCIA DE CASACIÓN NI POR EL AUTO AMPLIATORIO.

Antes de pasar a exponer sobre algunas de las violaciones constitucionales, quiero subrayar que la acción extraordinaria de protección, y los escritos presentados durante su tramitación, contienen una exposición completa y detallada de las violaciones de los derechos constitucionales de mi patrocinada.

[VER LAMINA #11] Tal como lo mencioné, esta mañana me enfocaré principalmente en **dos** de estas violaciones:

1. La violación del derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso al confirmar la desestimación arbitraria e infundada del fraude que corrompió el litigio, como causal de nulidad.
2. La violación del derecho al debido proceso y defensa, por permitir y no corregir la manipulación y corrupción del proceso.

Además, haré una rápida mención a otras violaciones a los derechos constitucionales de Chevron Corporation.

Paso a tratar el primer punto.

A. [VER LAMINA 12] La sentencia y el auto ampliatorio de la Corte Nacional de Justicia violaron los derechos constitucionales de Chevron Corporation a la tutela judicial efectiva y al debido proceso al confirmar la desestimación del fraude que corrompió el litigio.

Como ya expliqué, es obvio que frente a una alegación fundamentada y justificada de fraude procesal ningún juez puede legítimamente “lavarse las manos” e ignorar su rol de garante de la integridad del proceso.

Sin embargo, esto es precisamente lo que sucedió en este juicio – los jueces han incumplido de manera grave y sistemática su deber de velar por los derechos constitucionales de mi representada, incluyendo garantizar la integridad del proceso.

En resumen, afirmo que los hitos principales del fraude procesal fueron:

1. [VER LAMINA 13] Este proceso nació con una demanda en contra de una empresa que jamás operó ni tuvo domicilio en el Ecuador. [VER LAMINA #14] Es más, los mismos actores reconocieron que habían demandado a la empresa equivocada. (Steven Donziger, abogado jefe del equipo legal de los demandantes en USA, señala que uno de los errores cometidos por Alberto Wray [Primer abogado y procurador judicial de los demandantes en el juicio de Lago Agrio] fue el haber equivocado a quién se demandó [Chevron en lugar de Texaco]).
2. [VER LAMINA #15] Luego, y después de que las partes convinieron y el juez aprobó por resolución ejecutoriada un acuerdo respecto a las inspecciones judiciales, cuando los resultados de éstas no fueron favorables a sus intereses, los actores falsificaron informes periciales. [LAMINA #16] El perito Calmbacher, insinuado por los actores, otorgó una declaración juramentada, en un proceso judicial en los EE.UU en la que, entre otras cosas, declara no ser suyo el contenido ni las conclusiones de los informes que presentaron los actores atribuyéndole la autoría. [APUNTAR A LA LAMINA] Además, afirma que – *“Llegué a la conclusión de que no veía una contaminación sustancial que representara una amenaza inmediata para el medioambiente,*

el ser humano o la fauna.” (En la declaración obtenida del señor Charles Calmbacher en un proceso judicial en USA se desprende que el informe presentado a su nombre no fue “escrito” por él, que tampoco autorizó a otra persona para presentar un informe a nombre de él y que las conclusiones a las que él como científico llegó daban a entender que no existían razones para considerar que, en los lugares por el investigados existiera una contaminación sustancial que afecta a los seres humanos o la naturaleza)

El Dr. Calmbacher no fue el único que llegó a esta conclusión; como vemos en esta lámina, varios técnicos de los demandantes opinaron lo mismo [VER LAMINA #17]. (Otros técnicos que colaboraron en un inicio con los demandantes del juicio de Lago Agrio, como el señor David Russell también supieron manifestar en correos internos con el equipo legal de los actores que no existían bases científicas para fundamentar las alegaciones del juicio).

3. [VER LAMINA #18] Fue precisamente porque no lograron probar la contaminación que alegaban, que los actores presionaron ilegítimamente al juez de turno para que truncara el proceso de inspecciones judiciales, violando los derechos de Chevron Corporation al impedirle evacuar pruebas de descargo. [VER LAMINA #19]

4. [VER LAMINA #20] Una vez que lograron truncar ilegalmente el proceso de inspecciones judiciales, los actores presionaron nuevamente al juez de turno para que nombrara como perito judicial para hacer un examen pericial global a Richard Cabrera, quien controlaban mediante **pagos secretos** e ilegales. [VER LAMINA #21] (se puede identificar con claridad el proceso que se implementó para pagar al perito Cabrera desde una cuenta secreta de los actores, y el hecho de que el informe presentado por Cabrera, sus comentarios y ampliación fueron directamente redactados por colaboradores técnicos del equipo legal de los actores) No obstante que éste estaba obligado a actuar de manera independiente, Cabrera fue escogido por los actores y pagado por ellos a través de una cuenta secreta. Cabrera se limitó a firmar el informe pericial que fue preparado y escrito clandestinamente por los consultores contratados por los actores.

5. [VER LAMINA #22] Cuando se demostró que el Informe Cabrera fue forjado por los actores, éstos obtuvieron del juez de turno la apertura de **un segundo término de prueba**, disfrazado como un periodo para presentar “informes en derecho” para valorar los supuestos daños. [VER LAMINA #23] Este término tuvo como propósito en verdad **blanquear** el informe de Cabrera reintroduciendo sus conclusiones a través de reportes de

supuestos especialistas pagados por los actores. Así, es evidente que por más que la sentencia diga que no utilizó los datos del reporte Cabrera para la condena de Chevron Corporation, **la revisión de la sentencia demuestra que efectivamente la sentencia sí se basó fundamentalmente en el informe de Cabrera.** (En la lámina se puede observar correo interno entre el señor Steven Donziger y quienes fueron los autores de los “informes económicos” ilegalmente ordenados y la forma en que en su redacción y conclusiones se utilizó veladamente el informe de Cabrera.

6. [VER LAMINA #24] También existe contundente evidencia de que los actores redactaron la propia sentencia de primera instancia. [VER LAMINA #25]

En esta lámina consta parte de la sentencia de primera instancia, y lo resaltado en amarillo corresponde a un texto copiado literalmente de un Memo interno de los actores, no incorporado al juicio antes de la sentencia; fue transcrito incluyendo los errores tipográficos, ortográficos y gramaticales.

Esta sentencia fue confirmada por jueces de segunda instancia y luego fue nuevamente ratificada, en lo fundamental, por la Corte Nacional de Justicia.

Toda esa evidencia está resumida en el anexo adjunto al escrito de esta Acción Extraordinaria de Protección y en nuestro escrito del 24 de junio del 2015, a las 13H01.

Es tan **profundo, grave y sistemático el fraude** perpetrado por los actores que ellos mismos reconocieron los riesgos de que el fraude saliera a la luz pública. [VER LAMINA #26] En efecto, el abogado Julio Prieto escribió al abogado Donziger:

“[E]l problema compañero es que los efectos son potencialmente devastadores en Ecuador (aparte de destruir el juicio, podemos ir todos tus abogados a la cárcel)”.

Pero este riesgo no les importó, ya que para ellos [VER LAMINA #27] en el Ecuador todo vale para conseguir dinero, lo que se diga en el juicio no es sino **“teatro, humo y ...”**. Por favor Señora Jueza le pido leer usted misma lo que dice al respecto el abogado que encabeza la defensa de los demandantes y que consta en la lámina.

[VER LAMINA #28] Para los abogados de los actores, en la justicia ecuatoriana no importa el derecho, los hechos o la verdad. Es suficiente el ejercer medidas de presión, de intimidación, o de humillación sobre los jueces y repetir una mentira mil veces hasta que se convierta en verdad. (todo lo expuesto en esta lámina corresponde a tomas no editadas de la película Crude y recoge principalmente la estrategia de presión e intimidación a los jueces ecuatorianos por

parte del equipo legal de los demandantes y lo que opinan ellos sobre los jueces ecuatorianos)

Todo esto fue presentado a las cortes de instancia y a la Corte Nacional de Justicia. A pesar de la evidencia de este profundo, grave y sistemático fraude procesal, la Corte Nacional de Justicia optó por **incumplir** su obligación de tutelar los derechos constitucionales del accionante al no analizarlo y tomar las medidas correctivas a las que estaba obligada.

Es importante anotar que el objeto de la presente acción lo constituye la violación de los derechos constitucionales de mi representada, que provocan la nulidad del proceso en virtud, entre otras cosas, de las voluminosas pruebas de fraude procesal que obran de autos y que fueron ignoradas por la Corte de Apelación y la Corte Nacional de Justicia. Al ignorar el fraude procesal, la Corte Nacional de Justicia perpetuó la violación a los derechos constitucionales de Chevron Corporation e incurrió así mismo en una nueva violación.

Adicionalmente, la Corte Nacional confundió la obligación de todo juez civil de sancionar con nulidad el fraude procesal con la competencia de los jueces penales para imponer penas a quienes llevan a cabo acciones tipificadas como delitos. En estos términos es falsa la afirmación de la Corte Nacional de que se requiera

previamente un pronunciamiento de autoridad competente que declare la existencia del delito, para reconocer la existencia de fraude.

[VER LAMINA #29] Sobre el particular, cabe mencionar que esta Corte ha resuelto de manera reiterada, que la justicia ordinaria debe analizar y resolver expresamente los méritos de las alegaciones de actos que conlleven a una nulidad procesal. (La jurisprudencia reproducida de la Corte Constitucional [Sentencia No. 214-12-SEP-CC dictada dentro del Caso No. 1641-10-EP el 17 de mayo de 2012] refleja la opinión expresada por el Alto Tribunal en relación a la competencia de los jueces para conocer y declarar la nulidad).

En virtud de estas resoluciones, afirmo que la Corte Nacional debió analizar el fraude procesal como causal de nulidad que confirmaría la inejecutabilidad de la sentencia. Es decir, la Corte Nacional de Justicia debió considerar el fraude antes de dictar su sentencia. La primera obligación de un juez es analizar y declarar si es válido o no el proceso.

No es correcto, ni conforme con el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que el más alto tribunal de justicia de la jurisdicción ordinaria, ratifique en lo fundamental una sentencia obtenida mediante fraude y sostenga, además, que el fraude no es su problema. En definitiva, que la Corte Nacional de Justicia sostenga que no tiene competencia para analizar el fraude procesal que desembocó en la sentencia de

instancia, evidentemente constituye una violación al debido proceso y viola los derechos constitucionales de Chevron Corporation.

[VER LAMINA #30] Al respecto, hay que recordar lo sostenido por el maestro Eduardo Couture, en el sentido de que no hay sentencia válida derivada de un proceso viciado. (Se resalta el hecho de que la doctrina considera que el “el fraude todo lo corrompe” y lo ha elevado, desde antiguo, como principio general del derecho, tal y como lo señala el maestro Eduardo Couture [Estudios de Derecho Procesal Civil]. La nulidad en este caso es el remedio apropiado. [VER LAMINA #31] (De la misma forma, Francisco Hoyos señala con claridad en su obra “Temas fundamentales del Derecho Procesal” sobre la nulidad que acarrearía una sentencia dictada por el influjo del fraude)

Con base en lo anterior, la Corte Constitucional, como máximo órgano de control e interpretación constitucional, debe remediar las graves violaciones cometidas por la Corte Nacional en contra de los derechos constitucionales de la accionante.

[VER LAMINA #32] **OTRAS VIOLACIONES**

Como lo había anunciado, a continuación me permito también resumir violaciones adicionales a los derechos constitucionales de mi representada:

1. [VER LAMINA #33] Tal como está explicado en la acción extraordinaria de protección, la sentencia de la Corte Nacional

de Justicia violó el derecho de Chevron Corporation a ser juzgada por un juez competente, el cual está reconocido en el artículo 76 numerales 3 y 7 letra k, de la Constitución. Este es un derecho de carácter constitucional, y le corresponde a esta Corte remediar esta violación al debido proceso.

2. Los actores y el juez de instancia manipularon las normas que desarrollan el ejercicio de la actividad probatoria. Las violaciones constitucionales sufridas por mi representada en relación con la actividad probatoria fueron graves y sistemáticas. Se trata de ***una sucesión orquestada*** de violaciones, abusos y engaños deliberados, instrumentados para forjar pruebas y aceptar como válida prueba obtenida y actuada ilegalmente. En consecuencia, violaron la garantía consagrada en el numeral 4 del artículo 76 de la Constitución.
3. De igual forma y tal como se alegó en la acción extraordinaria de protección, [VER LAMINA #34] la sentencia de la Corte Nacional de Justicia violó el derecho constitucional de Chevron Corporation a la seguridad jurídica, el cual se funda en “el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”, según lo señala expresamente el artículo 82 de la Constitución.

[VER LAMINA #35] Este derecho fue violado por la Corte Nacional de Justicia:

- A. al desconocer el efecto de la cosa juzgada en relación a los contratos de transacción celebrados con la Republica del Ecuador, no obstante que, como se explica minuciosamente en la acción extraordinaria de protección hay identidad subjetiva, objetiva y causal entre la demanda y los contratos de transacción. Dichos acuerdos paradójicamente si fueron reconocidos como existentes y válidos por los jueces de instancia y la Corte de casación.

- B. por la aplicación retroactiva de leyes, incluyendo: (i) aplicación retroactiva de aspectos sustantivos de la Ley de Gestión Ambiental, como base para imponer responsabilidades; (ii) aplicación retroactiva del régimen de responsabilidad objetiva; y (iii) violación de la seguridad jurídica al presumir ilegalmente la relación de causalidad e invocar erróneamente para ello el régimen de responsabilidad objetiva no vigente a la época de los hechos y que tampoco permite que se presuma la causalidad.

- C. El derecho a la seguridad jurídica también fue violado al no haberse respetado el principio de congruencia concediendo indemnizaciones por daños no reclamados en la demanda.

VI. [VER LAMINA #36] PARA CONCLUIR,

En virtud de lo expuesto y de acuerdo a la acción extraordinaria de protección planteada el 23 de diciembre del 2013 y los demás escritos presentados para la defensa de la accionante, solicito a la Corte Constitucional:

1. declarar que la sentencia de casación, incluido su auto aclaratorio, violan derechos constitucionales de Chevron Corporation;
2. ordenar la reparación integral de tales derechos de mi representada; y
3. declarar la nulidad absoluta del proceso desde su inicio.

Finalmente, hago presente que **me reservo el derecho a replicar por escrito, con la venia de la Corte,** los planteamientos que en esta audiencia hagan los otros expositores.

Gracias por su atención.

